



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General  
17 de octubre de 2017

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

### Decimosexto período de sesiones

Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2017

## Informe anual del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente

### *Resumen*

El Programa Principal VII-5, Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”), fue establecido por la Asamblea en su octavo período de sesiones, en virtud del párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma<sup>1</sup>. El Mecanismo tiene por objeto proporcionar supervisión trascendente a la Corte por medio del cumplimiento de su mandato de realizar inspecciones o evaluaciones a solicitud de la Asamblea o de su Mesa, y de iniciar investigaciones de oficio respecto de las denuncias internas que reciba acerca de presuntas faltas de conducta, faltas de conducta graves o comportamientos insatisfactorios relativos a los funcionarios elegidos, los funcionarios, y otros miembros del personal de la Corte.

El presente informe constituye una consolidación de los informes de actividad trimestrales sobre las operaciones del Mecanismo que este presentó a la Mesa directamente durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. El Mecanismo ha obtenido plena colaboración y asistencia de la Corte durante el período de referencia; en la actualidad ha alcanzado un estado plenamente operacional en lo que respecta a sus mandatos de investigación, inspección y evaluación.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009 (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/8/Res.1.*

## I. Introducción

1. El Programa Principal VII-5, Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”), fue establecido por la Asamblea en su octavo período de sesiones, en virtud del párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma<sup>2</sup>. El Mecanismo es una oficina dotada de independencia operacional que rinde cuentas al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes.

2. El Mecanismo (la Oficina) tiene por objeto proporcionar supervisión trascendente a la Corte por medio de su mandato de realizar inspecciones o evaluaciones a solicitud de la Asamblea o de su Mesa, y de iniciar investigaciones de oficio respecto de las denuncias recibidas acerca de presuntas faltas de conducta, faltas de conducta graves o conducta indebida de los funcionarios elegidos, los funcionarios y otros miembros del personal de la Corte.

3. El Mecanismo entró en funcionamiento a finales de octubre de 2015, con el nombramiento de su primer jefe de Oficina. El Mecanismo ha de presentar a la Mesa de la Asamblea informes de actividad trimestrales en relación con sus operaciones. El presente informe anual es una versión consolidada de los informes de actividad trimestrales que el Mecanismo presentó directamente a la Mesa durante el período comprendido entre octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

## II. Plantilla del Mecanismo y asuntos administrativos

### A. Plantilla

4. En su resolución ICC-ASP/12/Res.6, la Asamblea estableció para el Mecanismo una plantilla integrada por un jefe del Mecanismo, un especialista principal en evaluaciones (P-4), un investigador adjunto (P-2) y un auxiliar administrativo (SG-OC).

5. El auxiliar administrativo se incorporó a finales de 2016; el especialista principal en evaluaciones y el investigador adjunto asumieron sus funciones en 2017. Por tanto, en la actualidad el Mecanismo cuenta con su plantilla completa. Como ya se ha señalado anteriormente, la estrategia de personal del Mecanismo se centra en el empleo de un núcleo limitado de personal de plantilla, que se incrementa con personal especializado en inspección, evaluación e investigación, según resulte necesario. Este enfoque permitirá a la Oficina reaccionar con eficiencia y efectividad ante la evolución de unas actividades que vienen determinadas por las demandas.

### B. Asuntos administrativos

6. Los manuales de operación del Mecanismo elaborados para las actividades de investigación, inspección y evaluación han sido objeto de una amplia difusión, en aras de la responsabilidad y de la transparencia. También se han establecido procedimientos para la Oficina con el propósito de guiar y determinar las interacciones con los órganos de la Corte, en aras de velar por la independencia del Mecanismo y al mismo tiempo asegurar una metodología de trabajo efectiva y eficiente.

7. La Oficina ha continuado trabajando en estrecha colaboración con la Corte para prestar asistencia en la revisión de la política de la Corte en materia de denuncias de irregularidades y de protección de los denunciantes contra las represalias, y también para velar por una definición y comunicación clara de la función del Mecanismo en cuanto al asesoramiento sobre las notificaciones relativas a faltas de conducta o represalias, la recepción de estas notificaciones y la adopción de las medidas correspondientes.

8. En 2017, la Oficina ha revisado y promovido un sitio web interno que contiene amplia información, y cuyo fin consiste en comunicar la función del Mecanismo y facilitar los procedimientos relacionados con la presentación de denuncias sobre faltas de conducta

---

<sup>2</sup> *Ibid.*

y represalias. La iniciativa de comunicación continuará en 2018, a medida que el Mecanismo continúe el desarrollo del aspecto preventivo implícito de su mandato.

### III. Actividades de investigación

#### A. Informe de actividades

9. En el cuadro 1 se resumen las actividades de investigación realizadas durante el periodo abarcado por el presente informe, por tipo y por actividad.

**Cuadro 1: Actividad investigativa del Mecanismo: octubre de 2016 a septiembre de 2017**

	Oct. de 2015 a sept. de 2016	Oct. de 2016 a sept. de 2017
Informes recibidos sobre presuntas faltas de conducta:	9	15
- Originario identificado	8	14
- Anónimos	1	1
Exámenes preliminares:	9	15
- Realizados	8	15
- En curso	1	0
Informes que no han dado lugar a una investigación completa:	7	12
- No corresponden al mandato legal del Mecanismo	1	1
- Pruebas insuficientes de falta de conducta	4	7
- Derivados a procedimientos de solución alternativos	2	4
Investigaciones emprendidas:	1	3
- Concluidas	1	2
- En curso	0	1

10. Durante el período de referencia la Oficina recibió 15 informes sobre faltas de conducta o conducta indebida; de estos, 3 le fueron remitidos por la Presidencia, y el resto fueron recibidos directamente por el Mecanismo a través de su procedimiento de recepción de denuncias.

11. Tanto el número como las categorías de denuncias que el Mecanismo recibe están en consonancia con la franja inferior de lo que cabría esperar de una organización del tamaño de la Corte. En un considerable número de casos, el Mecanismo pudo determinar en una fase temprana de su examen de la denuncia que *prima facie* no se justificaba el paso a la fase de investigación. Por consiguiente, se está reforzando el contenido del sitio en intranet del Mecanismo en cuanto a material de orientación y de otro tipo relativo a las normativas y definiciones de la Corte en materia de faltas de conducta.

12. Además de las denuncias oficiales recibidas, el Mecanismo ha celebrado numerosas conversaciones oficiosas preliminares con terceros, la mayoría de las cuales han permitido promover soluciones no investigativas. Es alentador ver que en otros casos los funcionarios y otros miembros del personal han confiado en la independencia y confidencialidad del Mecanismo.

#### B. Política en materia de denuncias de faltas de conducta

13. Junto con lo expuesto anteriormente, durante el año el Mecanismo ha invertido tiempo de su personal en la elaboración de materiales de orientación completos y prácticos para todas las categorías de funcionarios y personal respecto de la denuncia de faltas de conducta y de presuntas ineficiencias graves o empleo deficiente de los recursos en los procesos y procedimientos de la Corte. El Mecanismo ha procurado reforzar el objetivo de “economía” de su mandato de supervisión mediante la clara incorporación de estas cuestiones en sus orientaciones relativas a la Política de denuncias de faltas de conducta y

de protección de los denunciantes, de manera que exista la posibilidad de denunciar no solo las presuntas faltas de conducta sino también las ineficiencias.

14. Durante el período que se examina, una denuncia de presuntas represalias fue objeto de una investigación formal; al final del año se había recibido una denuncia adicional. El Mecanismo ha podido constatar que la Corte brinda un apoyo serio a sus políticas relativas a las denuncias de faltas de conducta y la protección contra las represalias.

### **C. Concordancia entre el mandato investigativo del Mecanismo y las normas y reglamentos vigentes de la Corte**

15. El mandato investigativo del Mecanismo fue aprobado por la Asamblea en su duodécimo período de sesiones. En este mandato se disponía claramente la autoridad investigativa del Mecanismo y su alcance, así como sus facultades discrecionales. Sin embargo, el conjunto de normativas de la Corte entrañan facultades y procedimientos previos en materia de investigación, que en algunos casos contradicen o parecen oponerse a los aspectos de procedimiento específicos del mandato del Mecanismo.

16. Uno de estos aspectos es el relativo a la administración y recepción de denuncias contra los funcionarios elegidos. Los artículos 46 y 47 del Estatuto de Roma contienen disposiciones relativas a la separación del cargo de los funcionarios elegidos, así como a las medidas disciplinarias que se aplicarán contra estos. La regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (las “Reglas”) dispone que las denuncias presentadas contra un funcionario elegido serán comunicadas a la Presidencia, mientras que las normas 119 y 120 del Reglamento de la Corte describen en detalle los procedimientos administrativos e investigativos que la Presidencia habrá de seguir cuando reciba una denuncia.

17. En posible contradicción de lo que antecede, el mandato investigativo del Mecanismo dispone que “[l]a Corte someterá al Mecanismo todas las informaciones que reciba denunciando la comisión de faltas de conducta o de faltas de conducta graves, en particular de posibles actos ilícitos, por un funcionario elegido<sup>3</sup>.” Asimismo, el mandato también dispone claramente que “[e]l Mecanismo podrá recibir e investigar la información sobre la comisión de una falta de conducta o de una falta de conducta grave, en particular de posibles actos ilícitos, por ... los... funcionarios elegidos<sup>4</sup>.”

18. El Mecanismo y la Corte han establecido un conjunto de medidas provisionales para la administración de esos casos, conjunto que protege y preserva la intención de ambos mandatos. En el anexo I al presente informe anual se adjunta una propuesta de enmienda de las Reglas, destinada a procurar una solución más permanente.

### **D. Procedimientos administrativos para la tramitación de las denuncias recibidas contra los jefes de órganos**

15. Como se señala arriba, el mandato del Mecanismo incluye la facultad de recibir e investigar las denuncias formuladas contra los jefes de órganos. La administración e investigación de estas denuncias hace necesario contar con protocolos y salvaguardas internos, tanto para el denunciante como para el denunciado, que incluyan especificaciones claras relativas a las normas de pruebas necesarias, el proceso debido y la presentación de informes. Durante el período de referencia el Mecanismo ha elaborado y puesto en aplicación procedimientos operacionales normalizados relativos a esos casos, que están siendo objeto de una amplia divulgación dentro de la Corte, en aras de la transparencia. No se estima necesario introducir revisiones formales en las normativas del Mecanismo ni en las de la Corte.

<sup>3</sup> Documentos oficiales ...duodécimo período de sesiones...2013, ICC-ASP/12/Res.6, párr. 33.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 28.

## E. Presentación de informes y comunicaciones relativas a la actividad de investigación

16. El Mecanismo, en su calidad de entidad de nueva creación, es consciente de que carece de una política completa en materia de presentación de informes y comunicaciones en la que se disponga la información sobre investigaciones en curso o concluidas que se ha de comunicar, y la forma en la que se ha de comunicar, a terceros externos<sup>5</sup>, en particular a los medios de comunicación.

17. El Mecanismo desea alcanzar un equilibrio entre las necesidades de confidencialidad y la máxima transparencia posible. El requisito de respeto absoluto de la confidencialidad es una metodología necesaria por defecto, si bien puede plantear ciertos problemas, entre los que se cuentan el riesgo de que la falta de información se represente como desinformación, o de que una investigación no se pueda beneficiar de la recepción de una información cuya solicitud quedaría fuera de las facultades de los investigadores<sup>6</sup>.

18. Por añadidura, habida cuenta de su tamaño y presupuesto, el Mecanismo se ve obligado a recurrir a las orientaciones y la colaboración con la Corte en lo tocante a las actividades de comunicación, y en particular a la respuesta a las solicitudes de información durante el curso de las actividades investigativas. Si bien el Mecanismo está agradecido por la ayuda recibida, en algunos casos esta situación podría llegar a plantear un conflicto de intereses para ambas partes.

19. Por consiguiente, el Mecanismo desearía contar con una política de comunicaciones convenida en la que se disponga la información sobre las investigaciones que se puede hacer pública, y también cuándo y cómo se puede hacer pública esa información. Las disposiciones deberían incluir una indicación a efectos de si se hará pública una notificación oficial acerca de la realización de una actividad de investigación<sup>7</sup> y de la conclusión de una investigación. Se presentará a la Mesa, para su orientación y aprobación, un documento oficial en el que se expondrá una estrategia sugerida, y cualquier cambio en materia de presentación de informes que sea necesario introducir en el mandato del Mecanismo se incorporará al proyecto de decisión del Mecanismo propuesto para su consideración por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.

## IV. Actividades de inspección y de evaluación solicitadas por la Mesa

20. Una inspección es una verificación especial de una actividad, no anunciada e *in situ*, efectuada con el fin de resolver problemas que quizá se hayan detectado anteriormente o no<sup>8</sup>. Una evaluación es un análisis riguroso, sistemático y objetivo de la pertinencia, idoneidad, efectividad, eficiencia, repercusión y sostenibilidad de un proyecto o un programa, basado en criterios y parámetros convenidos.

21. El Mecanismo tiene el mandato de realizar tanto inspecciones como evaluaciones de cualquier local o proceso que la Mesa solicite directamente. Durante el período que se examina el Mecanismo no recibió ninguna solicitud oficial de la Asamblea ni de la Mesa a efectos de su inicio de actividades de evaluación.

22. Como ya se ha señalado, el Mecanismo no cuenta con un mandato específico de identificación, planificación o inicio de actividades de inspección o de evaluación a iniciativa propia; tampoco cuenta con un conducto oficial para que el jefe del Mecanismo

<sup>5</sup> A tenor de su mandato de la Asamblea, los informes de investigación del Mecanismo se presentan al jefe del órgano pertinente o al Presidente de la Asamblea, si corresponde al Presidente. Una vez presentado, la distribución del informe será responsabilidad del destinatario pertinente. Asimismo, los procedimientos internos del Mecanismo también establecen claramente la información que se transmite a los medios, los investigados y los testigos.

<sup>6</sup> Por ejemplo, el Mecanismo no cuenta con autoridad jurídica para solicitar información del exterior de la Corte.

<sup>7</sup> Con las expurgaciones que correspondan, y haciendo distinción entre las investigaciones de personas y las de procesos.

<sup>8</sup> ICC-ASP/12/Res.6, anexo, sección B.

pueda comunicar las posibles causas de problemas que en su consideración merecen ser objeto de las actividades de inspección y evaluación del Mecanismo.

23. En la actualidad, cuando llega a conocimiento del Mecanismo alguna cuestión que en su estimación merece ser objeto de sus actividades de inspección y evaluación, esta información se introduce en los procesos de auditoría y gestión de los riesgos de la Corte por medios *ad hoc*, ya que el Mecanismo es una entidad independiente de las funciones administrativas de la Corte.

24. Se ha elaborado un procedimiento provisional para actividades de inspección o de evaluación, que permite al jefe del Mecanismo notificar a la Mesa, por conducto de su Presidente, de las inquietudes que en opinión del Mecanismo deberían ser sometidas a la consideración de la Mesa (o posiblemente del Comité de Presupuesto y Fianzas, si fuese necesario); este procedimiento se presentará a la Mesa para su consideración durante el último trimestre de 2017. También se incorporará un análisis de este proceso en la revisión del Mecanismo que se propondrá para su consideración por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.

## V. Ejercicios de inspección y evaluación interna realizados por la Corte

25. Cuando sus recursos lo permiten, el Mecanismo también tiene el mandato de realizar trabajos de inspección y evaluación a petición de un jefe de órgano y de garantizar la coordinación, la orientación y el apoyo técnico a otras actividades internas de evaluación. En todos esos casos, el informe final de supervisión tiene como destinatario al correspondiente jefe de órgano, y es propiedad de este. En la resolución ICC-ASP/12/Res.6 la Asamblea requiere que el Mecanismo proporcione a esta un informe de evaluación de alto nivel relativo a la correspondiente actividad interna de inspección y evaluación<sup>9</sup>.

26. En el cuadro 2 se ofrece una visión general del trabajo de inspección y evaluación realizado por el Mecanismo a solicitud de un jefe de órgano durante el período que se examina.

**Cuadro 2: Actividad de inspección y evaluación del Mecanismo a solicitud de los jefes de órgano: octubre de 2016 a septiembre de 2017**

<i>Órgano</i>	<i>Asunto</i>	<i>Estado</i>
Secretaría	Inspección de los arreglos administrativos en la oficina sobre el terreno de Bangui (República Centroafricana)	Concluida
Secretaría	Inspección de los arreglos administrativos en la oficina sobre el terreno de Abiyán (Côte d'Ivoire)	Concluida
Secretaría	Inspección de los arreglos administrativos en la oficina sobre el terreno de Kinshasa (República Democrática del Congo)	Concluida
Secretaría	Inspección de los arreglos administrativos en la oficina sobre el terreno de Bunia (República Democrática del Congo)	Concluida
Secretaría	Inspección de los arreglos administrativos en la oficina sobre el terreno de Nairobi (Kenya)	Concluida
Secretaría	Inspección de los arreglos administrativos en la oficina sobre el terreno de Malí	Concluida
Secretaría	Inspección de los arreglos administrativos en la oficina sobre el terreno de Kampala (Uganda)	Concluida
Secretaría	Examen de evaluación: seguimiento desde la perspectiva del riesgo del informe de "evaluación del sistema de asistencia letrada de la Corte"	Concluida
Secretaría	Evaluación operacional de las prácticas y los procedimientos correspondientes a los sistemas audiovisuales de las salas de audiencia	En curso

<sup>9</sup> *Ibid.*

27. En la resolución ICC-ASP/12/Res.6 la Asamblea requiere que el Mecanismo proporcione a esta un informe de evaluación relativo a las actividades de inspección y evaluación realizadas por la Corte exclusivamente (es decir, sin la participación del Mecanismo)<sup>10</sup>. En el momento de la recopilación del presente informe, el Mecanismo no había recibido ningún informe relativo a tales actividades. En 2018 se intensificará la formación relativa a lo que constituye una inspección y una evaluación, y a la necesidad de informar al Mecanismo acerca de esas actividades.

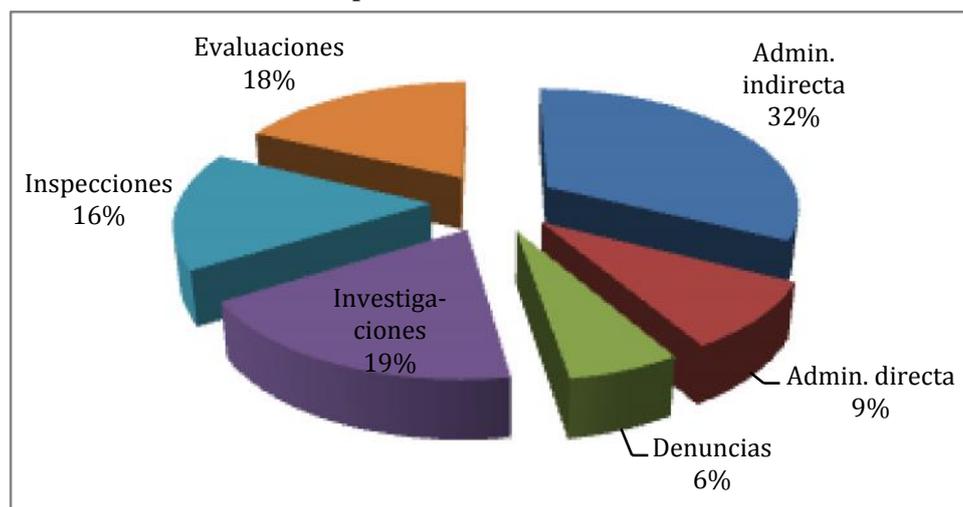
## VI. Actividades adicionales realizadas

28. El Mecanismo, dando siempre la debida consideración a su independencia operacional, está comprometido con el cumplimiento de su responsabilidad de apoyo a los objetivos de la Corte. En este contexto, y en cumplimiento de la solicitud del Comité de Presupuesto y Finanzas a efectos de que todos los elementos de la Corte exploren sinergias que permitan mejorar la economía en la Corte en su conjunto, el Mecanismo también ha emprendido otras actividades compatibles con su mandato y su conjunto de conocimientos específicos, cuando no se ha considerado que estas actividades entrañaban la posibilidad de un conflicto de intereses. Entre ellas se cuentan el apoyo a la elaboración de la estrategia de ética y valores de la Corte, la realización de formación inicial en materia de ética y valores para el personal nuevamente contratado por la Corte, la provisión de asistencia en interpretación y traducción en un idioma relacionado con una causa, y el apoyo relativo a grupos administrativos de expertos y ejercicios de contratación de la Corte.

## VII. Desglose de las actividades del Mecanismo

29. En el diagrama que aparece a continuación figura un desglose del tiempo dedicado por el personal del Mecanismo a cada actividad durante el período de referencia. La administración directa incluye la planificación, las comunicaciones, la elaboración de normas y de notas orientativas, y la presentación de informes. La administración indirecta comprende las licencias, los días de cierre, la contratación y el trabajo presupuestario, así como la administración de oficina.

**Diagrama 1: Desglose del tiempo del personal del Mecanismo dedicado a cada actividad: octubre de 2016 a septiembre de 2017**



30. El porcentaje total del tiempo del personal dedicado a la administración indirecta no varía respecto del año precedente. No obstante, la cifra para 2017 incluye un volumen de trabajo considerable relacionado con la contratación, que se espera esté disponible para el trabajo de supervisión directa en 2018.

<sup>10</sup> Documentos oficiales .... duodécimo período de sesiones ... 2013, ICC-ASP/12/Res.6, sección B.

## Anexo I

### Propuesta de enmiendas a la regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba

#### A. Introducción

1. La Asamblea aprobó el mandato investigativo del Mecanismo de Supervisión Independiente en su duodécimo período de sesiones<sup>1</sup>. El mandato del Mecanismo relativo a la recepción e investigación de denuncias presentadas contra un magistrado, el Fiscal, un fiscal adjunto, el Secretario y un secretario adjunto (en adelante, los “funcionarios elegidos”) no guarda plena concordancia con los procedimientos establecidos en la regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (las “Reglas”) de la Corte.

2. El Mecanismo ha establecido un conjunto de medidas provisionales para la administración temporal de tales casos; no obstante, importa procurar una solución más permanente mediante la armonización de las Reglas con el mandato del Mecanismo.

3. A estos efectos, en el presente documento se presenta una propuesta de revisión de la regla 26. Esta propuesta de revisión ha sido elaborada por el propio Mecanismo, en consideración de su conocimiento experto de su propio mandato; ha sido preparada por el Mecanismo con miras a reducir al mínimo posible y viable las modificaciones del procedimiento actual recogido en la regla 26. El Mecanismo recomienda que, de obtener el acuerdo de la Mesa, la enmienda que se reproduce como apéndice del presente documento sea presentada a la Asamblea para su examen durante su decimosexto período de sesiones.

#### B. El mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente

4. Como se expone a continuación, el mandato del Mecanismo permite a este recibir e investigar denuncias relativas a faltas de conducta por funcionarios elegidos, comprendidos los magistrados. Asimismo, la resolución de la Asamblea dispone que todas las denuncias de faltas de conducta presentadas contra funcionarios elegidos se han de someter al Mecanismo para su consideración, y que el Mecanismo tiene facultades discrecionales para decidir si investigará o no esas denuncias:

“El Mecanismo podrá recibir e investigar la información sobre la comisión de una falta de conducta o de una falta de conducta grave, en particular de posibles actos ilícitos, por un magistrado, el Fiscal, un fiscal adjunto, el Secretario y el secretario adjunto de la Corte (en adelante, los “funcionarios elegidos”), ...”. (ICC-ASP/12/Res.6, párrafo 28).

“La Corte someterá al Mecanismo todas las informaciones que reciba denunciando la comisión de faltas de conducta o de faltas de conducta graves, en particular de posibles actos ilícitos, por un funcionario elegido...”. (ICC-ASP/12/Res.6, párrafo 33).

“El Mecanismo examinará debidamente toda denuncia de falta de conducta que se le presente, aunque decidirá con carácter discrecional los asuntos que investigue. Los asuntos que no se proponga investigar serán transmitidos al órgano competente a los efectos oportunos.” (ICC-ASP/12/Res.6, nota a pie de página 8).

#### C. Regla 26

5. Los artículos 46 y 47 del Estatuto de Roma tratan de la separación del cargo de un magistrado, el Fiscal, un fiscal adjunto, el Secretario o el secretario adjunto, así como de las medidas disciplinarias que se habrán de adoptar contra esas personas. Las reglas 24 y 25 de

<sup>1</sup> *Documentos oficiales ... duodécimo período de sesiones ... 2013* (ICC-ASP/12/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/12/Res.6.

las Reglas de Procedimiento y Prueba proporcionan una definición de la falta grave de conducta o falta de conducta a los efectos de los artículos 46 y 47. La regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba dispone que las denuncias relativas a un funcionario elegido serán comunicadas a la Presidencia. Las normas 119 y 120 del Reglamento de la Corte exponen el procedimiento detallado que la Presidencia habrá de adoptar cuando reciba una denuncia.

6. En la actualidad, la regla 26 dispone lo siguiente:

“A los efectos del ... artículo 46 y del artículo 47, la denuncia relativa a una conducta definida en las reglas 24 y 25 deberá consignar los motivos, la identidad del denunciante y las pruebas correspondientes, si las hubiere. La denuncia tendrá carácter confidencial.” (Subregla 26.1, Reglas de Procedimiento y Prueba).

“La denuncia será comunicada a la Presidencia, que podrá asimismo iniciar actuaciones de oficio y que, de conformidad con el Reglamento, desestimarán las denuncias anónimas o manifiestamente infundadas y transmitirá las restantes al órgano competente. En esta tarea, la Presidencia contará con la colaboración de uno o más magistrados, designados según una rotación automática de conformidad con el Reglamento.” (Subregla 26.2, Reglas de Procedimiento y Prueba).

#### **D. Propuesta de revisión de la regla 26**

7. Se propone la revisión de la regla 26 con el fin de dejar claro que todas las denuncias de falta de conducta respecto de los funcionarios elegidos se presentarán directamente al Mecanismo, con copia a la Presidencia. A tenor de la redacción modificada, sería el Mecanismo quien realizaría un primer examen preliminar de las denuncias para determinar si estas deberían investigarse. En consonancia con sus facultades discrecionales, el Mecanismo podría desestimar las denuncias anónimas o manifiestamente abusivas. Sería el Mecanismo quien iniciaría subsiguientemente una investigación relativa a todas las denuncias que no hubieran sido desestimadas.

8. Los resultados de una investigación realizada por el Mecanismo serían transmitidos subsiguientemente a la Presidencia; esta conservaría la facultad decisoria a efectos de si desestimaría una denuncia como manifiestamente infundada o si la transmitiría al órgano de toma de decisiones competente para su examen (a tenor de las disposiciones contenidas en las reglas 29 y 30 de las Reglas de Procedimiento y Prueba). Al adoptar esa decisión, la Presidencia seguiría obteniendo una recomendación de uno o más magistrados, fundada en su examen del informe investigativo del Mecanismo.

9. La redacción propuesta para la regla 26 revisada, que aparece con marcas de revisión junto a la redacción actual, se incluye como apéndice al presente documento informativo. De recibir la aprobación de la Asamblea, sería necesario introducir enmiendas menores adicionales a las normas 119 y 120 del Reglamento de la Corte (que habrían de ser aprobadas por los magistrados, en virtud del artículo 52 del Estatuto de Roma).

10. La revisión propuesta aporta una aclaración respecto de la necesidad de presentar todas las denuncias de faltas de conducta al Mecanismo para su examen inicial e investigación antes de la presentación de un informe de investigación a la Presidencia. Tras la recepción del informe del Mecanismo, la Presidencia retiene la responsabilidad relativa a la desestimación de las denuncias como manifiestamente infundadas o a su transmisión al órgano de toma de decisiones competente, con la asistencia de uno o más magistrados, como sucede en la actualidad. La responsabilidad relativa a la desestimación de las denuncias anónimas se ha trasladado de la Presidencia al Mecanismo, en aras de la conveniencia. Con este mismo propósito, también se ha introducido para el Mecanismo la facultad adicional de desestimar las denuncias manifiestamente abusivas.

11. La revisión propuesta proporciona un procedimiento único, transparente y coherente para la presentación, la recepción y la investigación de denuncias relativas a todas las categorías de personal de la Corte, comprendidos los funcionarios elegidos.

## Apéndice

### Propuesta de revisión de la regla 26

#### Regla 26

#### Presentación y admisibilidad de denuncias

1. A los efectos del párrafo 1 del artículo 46 y del artículo 47, la denuncia relativa a una conducta definida en las reglas 24 y 25 deberá consignar los motivos, la identidad del denunciante y las pruebas correspondientes, si las hubiere. La denuncia tendrá carácter confidencial.
2. Todas las denuncias se remitirán al Mecanismo de Supervisión Independiente, con copia a la Presidencia.
3. El Mecanismo de Supervisión Independiente desestimará las denuncias anónimas o manifiestamente abusivas. El Mecanismo de Supervisión Independiente investigará todas las denuncias que no hayan sido desestimadas. Se transmitirá a la Presidencia un informe sobre cada una de esas investigaciones, junto con todas las pruebas que se hayan obtenido durante el curso de las mismas.
4. Cuando reciba un informe sobre una investigación a tenor de la subregla 3, la Presidencia, de conformidad con el Reglamento, designará a uno o más magistrados, según una rotación automática, para que examinen el informe sobre la investigación al que se hace referencia en la subregla 3 y transmitan a la Presidencia una recomendación a efectos de si la denuncia se debería desestimar como manifiestamente infundada.
5. Seguidamente, la Presidencia determinará si la denuncia se deberá desestimar como manifiestamente infundada. Todas las denuncias que no sean desestimadas serán transmitidas por la Presidencia al órgano competente, a tenor de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 46 y en las reglas 29 y 30.

## Anexo II

### Proyecto de párrafos para su inclusión en la resolución general

1. *Toma nota* de que el Mecanismo de Supervisión Independiente cuenta en la actualidad con una plantilla completa y está en situación operacional respecto de sus funciones de investigación, inspección y evaluación. La Asamblea también *toma nota* de que el Mecanismo ha trabajado en estrecha colaboración con la Corte para asegurar el funcionamiento efectivo de la Política de la Corte relativa a las denuncias de faltas de conducta y la protección de los denunciantes.
  2. *Toma nota* de que se han establecido procedimientos de trabajo provisionales en relación con aquellas esferas donde el actual mandato del Mecanismo pudiera entrar en conflicto con las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte, y de que se ha presentado para su consideración una propuesta destinada a la armonización formal del Reglamento de la Corte con el mandato del Mecanismo.
  3. *Toma nota* de que tanto las consideraciones relativas a la presentación de información sobre ámbitos en los que el Mecanismo pudiera aconsejar a la Mesa que considerase solicitar el inicio de una inspección o una evaluación por el Mecanismo como los posibles medios para hacerlo se incorporarán en la revisión completa del mandato y la organización del Mecanismo, para su consideración por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.
-